



Acuerdo de 15 de diciembre de 2021 del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya

Asunto: Efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo, de estimación parcial del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra varios preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en relación con la eficacia de las decisiones sobre clasificación empresarial adoptadas por las comisiones de clasificación autonómicas

Antecedentes

La [Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo \(BOE-A-2021-6614\)](#), estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 4261-2018, interpuesto contra varios preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), y declaró inconstitucional, entre otros, el inciso del artículo 80.2 que limitaba la eficacia de las decisiones sobre clasificación de las empresas adoptadas por las comisiones de clasificación autonómicas a efectos de contratar con la comunidad autónoma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial y con los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de una y otros.

Visto la duda que esta declaración de inconstitucionalidad plantea sobre los efectos que produce respecto de las clasificaciones empresariales otorgadas con anterioridad por las comisiones de clasificación autonómicas, la Comisión de Clasificación Empresarial de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya acordó, en la sesión del 17 de septiembre de 2021, solicitar un informe a la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Hacienda, con la finalidad de poder dar las indicaciones oportunas a los órganos de contratación de Cataluña.

En fecha 8 de octubre de 2021, la Asesoría Jurídica ha enviado el informe solicitado en la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el cual informa que “teniendo en cuenta la declaración de inconstitucionalidad y nulidad por la sentencia del TC 68/2021, de 18 de marzo, del inciso ‘que serán eficaces, únicamente, a efectos de contratar con la Comunidad Autónoma que las haya adoptado, con las Entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de una y otras’, la decisión de una comunidad autónoma puede hacerse valer en los procedimientos de contratación de cualquier administración pública para todo el territorio del Estado español. En tanto que las decisiones de clasificación se encuentren en vigor, esta será la interpretación que tendrán que tener para los órganos de contratación en aplicación de los efectos de la sentencia sobre el redactado de la Ley”.



Asimismo, y respecto de la cuestión planteada en el escrito de petición de informe relativa a qué actuación se consideraría necesaria a fin de que las clasificaciones otorgadas con anterioridad a la Sentencia puedan tener el mismo efecto en todo el territorio, en caso de que se considere que sólo lo tienen las clasificaciones empresariales otorgadas estando vigente la redacción del artículo 80.2 de la LCSP actual, que no limita los efectos a la comunidad autónoma respectiva, el informe de la Asesoría Jurídica afirma que “la interpretación se tiene que hacer extensiva a todas las clasificaciones en vigor, sin requerir por lo tanto ninguna actuación expresa al tratarse de un aspecto puramente interpretativo en relación a los efectos de la Sentencia”.

Así, a la vista de la interpretación que, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, hay que efectuar respecto de los efectos de la declaración de inconstitucionalidad del inciso del artículo 80.2 de la LCSP sobre las decisiones adoptadas por las comisiones de clasificación autonómicas con anterioridad a aquella declaración, a propuesta de la Comisión de Clasificación Empresarial de la Junta Consultiva de Contratación, este Pleno

ACUERDA

Dar difusión de la eficacia general que tienen, ante todos los órganos de contratación, las decisiones sobre clasificación empresarial adoptadas por la Comisión de Clasificación Empresarial de la Junta Consultiva de Contratación de la Generalitat de Catalunya y el resto de comisiones clasificadoras autonómicas, mientras estén en vigor, con independencia que hayan sido adoptadas con anterioridad a la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo, que estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra varios preceptos de la LCSP.

Barcelona, 15 de diciembre de 2021